

Convenio subvencional entre el Departamento de Empresa y Trabajo y la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña para la financiación del proyecto “Participación Institucional y reducción de la siniestralidad en el trabajo en Cataluña”, durante el año 2025.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Miquel Sàmper y Rodríguez, consejero del Departamento de Empresa y Trabajo, que actúa en base al Decreto 134/2024, de 11 de agosto, por el cual se nombran los consejeros y las consejeras de los departamentos de la Generalitat de Catalunya (DOGC n.º 9225 de 12/08/2024).

Y de la otra parte, el Sr. Álvaro Muñoz Garcia, como secretario de Recursos y Finanzas, con domicilio, a los efectos de este convenio, en la vía Laietana 16, 08003 Barcelona, que actúa en representación de la entidad Confederación Sindical Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC), con NIF G08496606, en virtud de la escritura de poderes de 19 de mayo de 2025, con número de protocolo 1233.

Las partes se reconocen recíprocamente la competencia y la capacidad legal para formalizar este convenio subvencional y, en consecuencia,

MANIFIESTAN

1. Que, en fecha 10 de junio de 2025, la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (en lo sucesivo CS CONC) presenta una solicitud de subvención para la financiación de las actividades en el marco del proyecto “Participación Institucional y reducción de la siniestralidad en el trabajo en Cataluña” que se realizarán durante el año 2025.
2. Que el presente convenio se suscribe en virtud de lo que disponen los artículos 94.2 y 94.5 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, modificada por la Ley 2/2021, del 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, que establece que la concesión de subvenciones puede, excepcionalmente, producirse mediante un convenio de colaboración si este medio es más eficiente para alcanzar los objetivos fijados siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar, y el artículo 2.1.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que entre los requisitos de las acciones subvencionables contempla que se trate de proyectos o actividades ya realizadas o por realizar.
3. Que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la entidad interesada a participar en este procedimiento debe utilizar medios electrónicos para relacionarse con el Departamento de Empresa y Trabajo.
4. Que el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, establece que los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para promover el progreso económico y el progreso social de Cataluña y de sus ciudadanos, basados en los principios de solidaridad, cohesión, desarrollo sostenible e igualdad de oportunidades.

De acuerdo con el apartado cuarto del mismo artículo, la Generalitat debe promover la creación de un espacio catalán de relaciones laborales establecido en función de la realidad productiva y empresarial específica de Cataluña y de sus agentes sociales, en el cual deben estar representadas las organizaciones sindicales y empresariales y la Administración de la Generalitat.

5. Que el artículo 170 del Decreto 306/2006, de 20 de julio, por el cual se da publicidad a la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, establece que corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales.
6. Que de acuerdo con el Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo, modificado por el Decreto 392/2024, de 15 de octubre, la Generalitat de Catalunya ejerce la competencia ejecutiva en materia de promoción del diálogo social y en materia de trabajo y relaciones laborales, mediante la Dirección General del Diálogo Social, y la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral respectivamente.
7. Que los artículos 151, 152, 153 y 154 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea promueven los derechos sociales fundamentales de los trabajadores y la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, por la vía del progreso, una protección social adecuada y el diálogo social, entre otros, apoyando las acciones de los Estados miembros en materia de trabajo.
8. Que en fecha 26 de marzo 2020 se publica en el DOGC el Decreto Ley 9/2020, de 24 de marzo, por el cual se regula la participación institucional, el diálogo social permanente y la concertación social de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Cataluña.

Y de acuerdo con el artículo 1 de este Decreto Ley, el objeto es la regulación del marco de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Cataluña en los órganos, entidades o empresas públicas integrados en la Generalitat de Catalunya, mediante comisiones, consejos u otros órganos colegiados de participación, que tengan atribuidas competencias en materias laborales, sociales y socioeconómicas que afecten a los intereses económicos y sociales de trabajadores y trabajadoras y del empresariado.

9. Que en el marco de la Estrategia catalana de Seguridad y Salud Laboral 2021-2026, aprobada el 15 de junio de 2021 por el Pleno del Consejo de Relaciones Laborales, y publicada por la Resolución EMT/2755/2021, de 9 de septiembre, acordada entre los agentes sociales más representativos de Cataluña con el objetivo de reducir las cifras de siniestralidad laboral en nuestro país, se impulsan varias acciones, destinadas a mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras, en las que se promueve la participación activa de los diferentes actores del mundo laboral en general y, por lo tanto, incluye la tarea a desarrollar por los agentes sociales que tienen su mayor representatividad e implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
10. Que la participación de los agentes sociales que tienen su mayor representatividad e implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña ha sido un elemento clave para ser escogidos para realizar acciones en el ámbito de la participación institucional y las políticas de prevención de riesgos laborales.
11. Que la participación de los agentes sociales en la gestión de los asuntos de relevancia pública se pone claramente de manifiesto por el reconocimiento de su presencia en los órganos de dirección de numerosas entidades públicas y organismos autónomos. De este modo, se hace efectiva en la práctica, la presencia institucional de los agentes sociales más representativos en el ámbito autonómico, puesto que numerosas normas autonómicas regulan diferentes formas de participación de los agentes sociales en relación con actividades de naturaleza socioeconómica.
12. Que en el ámbito de Cataluña es fundamental seguir reforzando e impulsando el marco propio de las relaciones laborales que nos permita seguir mejorando la competitividad, el cambio de modelo productivo y la cohesión social.

13. Que CS CONC es una de las entidades sindicales más representativas de Cataluña, de acuerdo con el certificado emitido por la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral en fecha 7 de mayo de 2025.
14. Que la Dirección General del Diálogo Social, de acuerdo con sus competencias, promueve el diálogo social permanente para el diseño y la aplicación de las políticas sociales, económicas y de ocupación en las administraciones y entidades públicas adscritas.
15. Que la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, de acuerdo con sus competencias, impulsa varias acciones destinadas a mejorar las condiciones de los trabajadores y las trabajadoras, en las que se promueve la participación activa de los diferentes actores del mundo laboral en general y, por lo tanto, incluye la tarea a desarrollar por los agentes sociales que tienen la mayor representatividad e implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
16. Que el 12 de junio de 2007 se publica en el DOGC la Ley 1/2007, de 5 de junio, del Consejo de Relaciones Laborales (CRL), integrado por miembros en representación de la Administración de la Generalitat, y por miembros en representación de las organizaciones sindicales y de las organizaciones empresariales que han obtenido la condición de más representativas, entre las cuales se encuentra CS CONC.
17. Que en la línea de las competencias mencionadas anteriormente y, de acuerdo con la propuesta de actuaciones a subvencionar presentada por CS CONC, se valora favorablemente establecer un marco de colaboración que dé cumplimiento legal a los puntos octavo y noveno mencionados anteriormente, con el fin de establecer un marco de participación institucional que vele por los intereses económicos y sociales de trabajadores y trabajadoras y del empresariado, y de reducir los índices de siniestralidad laboral en base a la normativa de prevención de riesgos laborales y, por ello, se considera pertinente otorgar una aportación económica del Departamento.
18. Que con referencia al Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya para el periodo 2025-2028 (código PES25-28_EMT0066), este proyecto contribuye a lograr el objetivo del Plan de Gobierno para garantizar el derecho al trabajo digno, fortaleciendo el marco de relaciones laborales y la negociación colectiva y el objetivo estratégico de contribuir en la mejora de las condiciones de trabajo y calidad de la ocupación por unas condiciones de trabajo dignas y seguras.
19. Que en fecha 13 de junio de 2025 el secretario de Trabajo firma el informe que acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública para otorgar la subvención mencionada.
20. Que en la sesión del Gobierno del día 29 de julio de 2025, se acuerda autorizar al Departamento de Empresa y Trabajo a otorgar una subvención excluida de concurrencia pública a la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) en concepto de participación institucional de los agentes sociales y reducción de la siniestralidad laboral para el año 2025 por un importe de 2.093.440,69 euros.

Y, por lo expuesto, ambas partes suscriben el presente convenio subvencional con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Este convenio subvencional tiene por objeto otorgar una subvención de 2.093.440,69 euros a la entidad la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) para

la financiación de los gastos que esta entidad asume, durante el 2025, para la realización del proyecto "Participación Institucional y reducción de la siniestralidad en el trabajo en Cataluña", con un presupuesto total conjunto de 2.098.875,69 euros.

Este proyecto, mediant el cual se desarrollan una serie de actividades para potenciar los aspectos sociales en el mundo laboral, velar por la mejora de las condiciones laborales de trabajadoras y trabajadores, manteniendo la productividad empresarial, potenciar la participación institucional y la mediación como resolución de conflictos dentro del marco de la negociación colectiva, mejorar los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras, contribuyendo a un mayor equilibrio entre los intereses empresariales y los derechos laborales, y promover la prevención de riesgos laborales en las empresas, potenciando y mejorando la comunicación, con el objetivo de reducir la siniestralidad en el trabajo en Cataluña, persigue los siguientes objetivos:

1. Participar de manera activa en los diferentes ámbitos de participación y representación institucional para ejercer las funciones de consulta, asesoramiento, interlocución o negociación que corresponde a las organizaciones sindicales más representativas en los distintos órganos legalmente establecidos o que se puedan constituir por acuerdo entre las partes.
2. Extender la tutela de los derechos de información, formación, asesoramiento y la negociación colectiva a los trabajadores y las trabajadoras de Cataluña.

El ámbito de actuación del proyecto es el territorio de Cataluña y va dirigido, como población destinataria, a las empresas, centros de trabajo y diferentes órganos de participación y representación en los cuales CS CONC está presente, y a las trabajadoras y trabajadores, públicos y privados.

Segunda. Actuaciones y compromisos de la entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC)

a) Actuaciones:

Para alcanzar estos objetivos, CS CONC se compromete a llevar a cabo durante el año 2025 las siguientes actuaciones:

- Representación de los intereses generales de los trabajadores y las trabajadoras a través de la participación institucional en todos los ámbitos de representación de la Generalitat de Catalunya.
- Participación activa en la concertación socioeconómica con especial referencia a las políticas de ocupación, de formación y de relaciones laborales en Cataluña y a nivel local.
- Impulso del marco catalán de relaciones laborales, promoviendo la negociación de convenios en Cataluña y extendiendo la cobertura a aquellos sectores sin convenio de referencia.
- Impulso de las actuaciones que tienen por objetivo combatir las desigualdades de género en el entorno laboral.
- Vehicular las políticas de normalización lingüística del catalán en los centros de trabajo.
- Impulso y participación activa en los sistemas no jurisdiccionales de resolución de conflictos, de los cuales TLC es uno de los instrumentos centrales.

- Ofrecer asesoramiento laboral a los trabajadores y las trabajadoras para defender sus derechos laborales y sociales, en especial a las pequeñas empresas, y a las personas que están en situación más precaria.
- Información a los trabajadores y a las trabajadoras sobre los contenidos y los acuerdos de la concertación social y la negociación colectiva, con especial énfasis en los derechos derivados de la aprobación de la nueva reforma laboral.
- Elaboración de materiales básicos relacionados con la información útil para los trabajadores y las trabajadoras en general, y de la pequeña empresa en particular.
- Mejora de la información a disposición del conjunto de los trabajadores accesible por vía telemática, que implica la aplicación de medios materiales y humanos para garantizar un acceso eficiente y ágil a los contenidos más significativos.
- Ofrecer herramientas tecnológicas al conjunto de trabajadores y trabajadoras que faciliten una información puntual, útil y significativa de aquellos temas que pueden afectar al mercado de trabajo en general y a las condiciones laborales de los diferentes sectores y colectivos.
- Elaboración de documentación y realización de estudios y publicaciones sobre la realidad laboral, social y económica.

Más concretamente, en el marco de la participación institucional, CS CONC se compromete a llevar a cabo durante el año 2025 las siguientes actividades:

- Recopilación de la negociación colectiva realizada en Cataluña mediante el uso del sistema de consulta telemática.
- Análisis de los indicadores de la calidad del trabajo y valoración de las nuevas cláusulas incluidas en la negociación colectiva.
- Elaboración de criterios orientativos para la negociación colectiva, con especial referencia al Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC) 2023-2025, la garantía de la estabilidad en la ocupación y la transformación del mercado de trabajo.
- Elaboración de criterios orientativos para la negociación de los planes de Igualdad y análisis del resultado de la negociación.
- Difusión de los contenidos de las negociaciones, desde la elaboración de propuestas hasta los resultados finales.
- Impulso del marco catalán de relaciones laborales.
- Actividades de mediación sindical.
- Actividades en relación con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS).
- Impulso de una transición justa en el contexto de la transformación del modelo productivo.

Y, en el marco del Impulso de la Estrategia Catalana de Seguridad y Salud en el Trabajo 2021-26, CS CONC se compromete a llevar a cabo durante el año 2025 las siguientes actividades:

- Campañas de sensibilización sobre riesgos específicos, prevalentes o emergentes y/o dirigidas a colectivos o sectores con elevadas situaciones de precariedad, alta siniestralidad laboral y/o elevada incidencia de enfermedades profesionales no reconocidas;

- Actividades e intervenciones para concienciar e informar las personas trabajadoras sobre la importancia de la prevención de riesgos laborales y de la participación de las personas trabajadoras y de sus representantes;
- Actuaciones para implicar a los medios de comunicación en la difusión de la cultura preventiva y de la prevención de riesgos laborales;
- Impulso y transversalización de la salud laboral a través de los diferentes canales comunicativos de CCOO de Cataluña.

b) Compromisos:

- La comunicación al Departamento de Empresa y Trabajo de la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, o bien comunicar la página web donde esté recogida ésta información, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3.4 de la mencionada ley de transparencia, para los partidos políticos, las asociaciones y fundaciones vinculadas, las organizaciones sindicales y empresariales y las entidades privadas si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000,00 euros anuales, y/o si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000,00 euros.
- Cumplir con las obligaciones y adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales los beneficiarios de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios, recogidos en los anexos 1 y 2 de este convenio.
- En general, el cumplimiento de otras obligaciones establecidas en los artículos 90, 92 y 95 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de ejecución de las actuaciones será durante todo el año en curso, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Tercera. Compromisos del Departamento de Empresa y Trabajo

A los efectos de este convenio resolutivo, el Departamento de Empresa y Trabajo se compromete a financiar los gastos de las actividades mencionadas en la cláusula segunda.

A estos efectos, el Departamento de Empresa y Trabajo, para este año 2025, y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, otorga a la Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC), para el desarrollo de las funciones especificadas, una subvención excluida de concurrencia pública por la cantidad de 2.093.440,69 euros, distribuida de la siguiente manera:

- 1.743.440,69 euros corresponden a las actuaciones relativas a la participación institucional de los agentes sociales (que representan el 99,74% del presupuesto de 1.747.930,73 euros);

- 350.000,00 euros corresponden a actuaciones relativas a la reducción de la siniestralidad en el marco de la Estrategia Catalana de Seguridad y Salud Laboral 2021-2026 (que representan el 99,73% del presupuesto de 350.944,96 euros).

Cuarta. Cuantía y financiación

La aportación de 2.093.440,69 euros se hará con cargo a las partidas presupuestarias IU1704 D/482002000/3330/0000 (1.743.440,69 euros) i IU1701 D/482009600/3330/0000 (350.000,00 euros), del presupuesto vigente de la Dirección General del Diálogo Social y de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral para el año 2025.

Las cantidades percibidas en virtud de este convenio pueden estar sujetas al impuesto correspondiente. En su caso, se practicará la correspondiente retención de acuerdo con la normativa vigente. Para más información, se puede consultar este aspecto a la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC) y/o Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Una vez firmado este convenio, se tramitará el documento de obligación correspondiente al 50% del importe total de la subvención otorgada, en concepto de anticipo para los meses de julio a diciembre, que se hará efectivo, siempre y cuando consten verificadas las justificaciones de las subvenciones otorgadas en años anteriores. Este anticipo, por un importe total de 1.046.720,35 euros, se distribuye de la siguiente manera:

- 871.720,35 euros para las actuaciones relativas a la participación institucional de los agentes sociales, correspondientes a los gastos de los meses de julio a diciembre.
- 175.000,00 euros para las actuaciones relativas a la reducción de la siniestralidad, correspondientes a los gastos de los meses de julio a diciembre.

En cuanto al 50% restante, se prevé un pago a cuenta, condicionado a la presentación y verificación parcial de la justificación correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio, que deberá presentarse antes del 15 de octubre del año en curso.

Atendidas las características del beneficiario y la naturaleza de la actividad subvencionada, no se establecen garantías sobre el anticipo concedido de acuerdo con el artículo 42.2.d del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La firma del convenio implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Quinta. Condiciones de subcontratación

Se podrán subcontratar las actividades que se integren en la memoria aportada por la entidad, hasta un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece la subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

Se entiende que la persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras partes la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de los gastos en que deba incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

La subcontratación se debe ajustar a los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, cuando la actividad concertada con terceras personas supere el 20% del importe de la subvención y el importe sea superior a 60.000,00 euros, se deberá formalizar el contrato por escrito y su concertación deberá ser autorizada previamente por el órgano concedente.

La entidad beneficiaria deberá presentar al órgano concedente de la subvención, las solicitudes de autorización previstas en el apartado anterior acompañadas del borrador del contrato que se prevé formalizar mediante un formulario de aportación de documentación.

El órgano concedente revisará y valorará la solicitud de autorización presentada, y, en caso de que sea procedente, emitirá y notificará la correspondiente autorización.

En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, aumentado el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

En la elección de los proveedores es aplicable lo que establece el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas con personas o entidades incurso en algunas de las prohibiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. Justificación del gasto

La justificación de la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de la finalidad de la subvención se hará en la modalidad de cuenta justificativa con aportación de un informe auditor de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y el resto de normativa legal vigente en el momento de la justificación.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta, el plazo máximo de presentación de la documentación justificativa correspondiente a los gastos de los meses de enero a junio será el 15 de octubre de 2025, y el plazo máximo de presentación de la documentación justificativa correspondiente a los gastos de los meses de julio a diciembre será el 31 de mayo de 2026.

El importe a justificar es de 2.098.875,69 euros de acuerdo con el presupuesto presentado y aceptado por la unidad gestora. Este importe se distribuye de la siguiente manera, según la naturaleza diferenciada de las actuaciones subvencionadas:

- 1.747.930,73 euros correspondientes a las actuaciones relativas a la participación institucional de los agentes sociales (que representan el 100% del presupuesto de 1.747.930,73 euros);
- 350.944,96 euros correspondientes a actuaciones relativas a la reducción de la siniestralidad en el marco de la Estrategia Catalana de Seguridad y Salud Laboral 2021-2026 (que representan el 100% del presupuesto de 350.944,96 euros).

Deberá presentarse una justificación diferenciada y separada para cada uno de estos dos bloques de actuación, tanto en la memoria técnica como en la justificación económica.

No se podrán compensar conceptos de gasto entre estas dos líneas: las desviaciones presupuestarias dentro de un ámbito no podrán ser compensadas con remanentes o sobrantes del otro. Cada partida deberá responder exclusivamente a las actividades previstas dentro de su ámbito correspondiente y dentro del presupuesto aprobado para cada bloque.

Las consecuencias de no justificar este importe se prevén en el artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier otra entidad pública o privada que no sean de concurrencia competitiva.

La completa revisión de la actividad subvencionada se llevará a cabo dentro del año de la presentación de la justificación.

En cuanto a la presentación de la documentación justificativa, y de acuerdo con la modalidad de justificación mencionada, es necesario:

- a) Que un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con sujeción a las normas de actuación de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.
- b) Que el informe auditor vaya acompañado de una cuenta justificativa que contenga:
 - b.1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b.2. Una memoria económica abreviada que, como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
 - b.3. Una liquidación del presupuesto aceptado, detallando los ingresos y los gastos del proyecto subvencionado, donde se indiquen y, en su caso, se motiven, las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
 - b.4. Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos condecentes.
 - b.5. El informe auditor también indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.
 - b.6. El informe auditor también detallará los procedimientos de revisión y su alcance.
- c) Documentación acreditativa de las medidas de difusión en virtud de lo que se establece en la cláusula séptima.
- d) En los casos que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la debe llevar a cabo el mismo auditor.
- e) El beneficiario está obligado a conservar y poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las

subvenciones. Esta misma obligación la tiene respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

Se considera gasto subvencionable el que de manera inequívoca, responda a la naturaleza y la finalidad de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario, se efectúe en el plazo de ejecución previsto en este convenio y esté efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, de acuerdo con lo que prevé este convenio y conforme al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta las limitaciones de los puntos 7 y 8, y el artículo 83 del Reglamento de la citada ley. Así mismo, el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser subvencionable, con un máximo de 11.220,00 euros.

En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

Son subvencionables, a los efectos de este convenio, los gastos previstos en el presupuesto.

No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación de acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones.

En cuanto a gastos de personal, se pueden justificar las remuneraciones del personal asociado al desarrollo de la acción subvencionada, ya sea personal de servicios profesionales independientes, personal en plantilla, personal directivo y/o de administración y gestión. No son subvencionables los gastos salariales y la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.

También se incluirán dentro de estos gastos aquellos referentes a dietas y seguros vinculados al personal que desarrolle las actividades recogidas en el presente convenio. A las dietas se le aplicará el importe máximo subvencionable determinado por el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio; y a los seguros vinculados al personal se considerará gasto subvencionable en proporción al plazo de dedicación en el proyecto.

Se podrán justificar otros gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

La aceptación de los gastos indirectos podrá ser como máximo del 20% del presupuesto subvencionable, entendiendo que no deben superar el importe detallado en el presupuesto y deberán estar desglosados en la cuenta justificativa, de acuerdo con la naturaleza de cada una (participación institucional o reducción de la siniestralidad) de manera diferenciada e independiente.

En los casos en que los gastos de luz, agua, teléfono, combustibles y similares se imputen a la subvención como gastos directos, se debe tener en cuenta lo siguiente: sólo pueden ser subvencionables los gastos de instalaciones dónde se desarrolle la actuación subvencionada, y los gastos deben corresponder al periodo subvencionable y, por lo tanto, para su imputación se debe tener en cuenta el periodo facturado, independientemente de la fecha de la factura.

Se considera gasto realizado aquél que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores

por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

Deberá estar disponible, a requerimiento de la Administración, la documentación original justificativa que fundamenta la concesión de la subvención (facturas y/u otra documentación acreditativa) así como los justificantes de pago de los gastos imputados.

En el caso de que la entidad esté sujeta a la regla de prorata del impuesto sobre el valor añadido (IVA) los gastos subvencionables no podrán ser susceptibles de recuperación o compensación mediante este impuesto de acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptima. Publicidad

La entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CCOO), debe incluir el logotipo de la Generalitat de Catalunya y la expresión “Con el apoyo de la Generalitat de Catalunya” en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de subvención, según el Programa de identificación visual (PIV). Este logotipo se puede encontrar en el apartado de descargas del web de identidad corporativa: <https://identitatcorporativa.gencat.cat>

Con relación a esta obligación, se aplica el Acuerdo del Gobierno de 4 de octubre de 2011 de modificación del Acuerdo del Gobierno de 10 de noviembre de 2009, sobre la identidad visual corporativa y racionalización del uso de las marcas, que la encontramos publicada en la siguiente página:

https://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/PIV/mod_acord.pdf

O alternativamente en la dirección web:

<https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/identitat-visual/collaboracions-i-coexistencia/>

De acuerdo con el artículo 96 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la obligación establecida en el artículo 15.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los artículos 44 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, se deben publicar las subvenciones otorgadas en aplicación del principio de transparencia.

El procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), será a través del módulo RAIS, de acuerdo con las instrucciones de la Intervención General, de 20 de marzo de 2017; la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la IGAE, relativa a las subvenciones excluidas de concurrencia; el artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; y el Acuerdo GOV/136/2020, de 3 de noviembre, por el cual se autoriza el procedimiento a seguir por la Administración de la Generalitat y su sector público para la remisión de la información de sus convocatorias de subvenciones y ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la Administración del Estado.

Una vez formalizado el presente convenio y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, así como en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la publicidad del convenio se debe hacer mediante el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, que es accesible desde el Portal de la Transparencia.

Octava. Régimen jurídico y normativa reguladora y de control

Este convenio subvencional tiene carácter administrativo.

Dada la naturaleza subvencional del convenio, su régimen jurídico es el que establece la normativa siguiente:

- el Capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y otra normativa dictada en su desarrollo;
- la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones;
- la normativa comunitaria correspondiente;
- la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la cual se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;
- el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

La Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña será de aplicación supletoria.

Dada su naturaleza subvencional, este convenio subvencional queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) deberá facilitar toda la información que le pueda ser requerida y someterse a los controles que le corresponda por parte de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes. Así mismo, conservará todos los documentos justificativos durante el tiempo necesario mientras puedan ser objeto de control.

Novena. Causas de extinción

Serán causas de extinción del presente convenio:

- a. El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- b. El mutuo acuerdo entre las partes.
- c. El incumplimiento de las actuaciones establecidas en este convenio por cualquiera de las partes.
- d. La imposibilidad de conseguir el objeto o la finalidad prevista en este convenio.
- e. Otras causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes de este convenio permitirá a la parte perjudicada optar por exigir el cumplimiento o su resolución.

Décima. Modificación del Convenio

1. Las partes se comprometen a comunicar a la otra parte cualquier alteración que de manera sustancial pueda modificar las actuaciones objeto de este convenio.
2. En el supuesto que la entidad Confederación Sindical de la Comisión Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC) infrinja alguna de las cláusulas previstas en este convenio resolutivo, el Departamento de Empresa y Trabajo quedará facultado para resolverlo y por exigirle el reintegro de todas o parte de las aportaciones económicas recibidas en función del grado de incumplimiento, previa instrucción del procedimiento correspondiente de acuerdo con lo que establece el Capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Undécima. Protección de datos y confidencialidad

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre la información, datos y documentación a que tengan acceso en virtud de este acuerdo y de los específicos que se deriven, no pudiendo utilizarla para usos diferentes a los previstos en éste, y hacen constar de manera expreso, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Ni en virtud de este acuerdo, ni de los proyectos que se puedan realizar en su desarrollo se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal, ni tratamientos, ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

En cuanto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de este convenio, las partes adecuarán sus actuaciones a los requisitos establecidos en el Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos, y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En caso de tratar datos de categoría especial, se deberá hacer de acuerdo con las premisas que dispone la normativa de aplicación relacionada anteriormente, debiéndose implementar medidas de seguridad adecuadas atendiendo al nivel de riesgo asociado a su tipología, entre otras obligaciones normativas.

La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos mencionados o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal será causa de resolución del convenio, sin perjuicio de la eventual responsabilidad sancionadora en que se pueda incurrir de acuerdo con esta normativa.

Duodécima. Propiedad intelectual

Las partes deben dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normativa de propiedad intelectual, respecto a aquél material susceptible de protección en esta materia, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual; el Real Decreto 611/2023, de 11 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual y la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la cual se modifica el Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.

Décimo tercera. Vigencia del Convenio

El presente convenio entra en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá vigencia hasta la total realización y finalización del plazo establecido por la presentación de la justificación económica y su revisión, sin perjuicio de que las actuaciones deban ser llevadas a cabo como máximo el 31 de diciembre de 2025.

Décimo cuarta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución

Las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y la ejecución de este convenio las resolverá el consejero de Empresa y Trabajo, y sus resoluciones se podrán impugnar por la vía contenciosa administrativa.

Y, como prueba de conformidad, las partes firman este convenio, según la fecha que consta en las respectivas firmas digitales.

Miquel Sàmper y Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Álvaro Muñoz García
Confederación Sindical de la Comisión
Obrera Nacional de Cataluña (CS CONC)

Anexo 1 - Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones generales del beneficiario:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad por la que se ha concedido la subvención.
- c. Conservar los justificantes originales y electrónicos y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d. Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indique en la resolución correspondiente.
- g. Las entidades privadas a las que se refiere el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (aquellas que o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 100.000 euros anuales, o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 euros anuales siempre que estos representen, como mínimo, el 40% de sus ingresos anuales) deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma ley que les sean aplicables.

Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa que prevé el capítulo III del título II de la Ley, las entidades privadas referidas deben publicar la información siguiente:

- El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos celebrados los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluyan la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, la duración, las modificaciones y las prórrogas, y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.
- La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y las obligaciones que generen y el periodo de vigencia, así

como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos, la fecha y forma en que las modificaciones se hayan producido y la información que se refiere al cumplimiento y ejecución de los convenios.

- La relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones, ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y rendición de cuentas.

La publicación de esta información se debe realizar mediante un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia propio, al cual se debe poder acceder desde el Portal de la transparencia de Cataluña.

- h. Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

Anexo 2 - Principios éticos y reglas de conducta por los cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adaptar su actividad y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir con las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios con relación a la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.